SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
LUDI HERMES IVAR **9 DE JULIO 1199** **3109 VIALE, ENTRE RÍOS**	ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30046633	3

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 10/11/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 26/10/2024

COASEGURADO	LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
	SANTA FE, 10/11/2023	ENDOSO

N° SOCIO	COND. DE IVA	N° CUIT	TIPO Y N° DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
02-00133501	Inscripto		D.N.I. 13119483	0200133501	0200133501

La presente es válida como comprobante (R.G. N° 3.419 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

DATOS ORIGINALES

CAMBIO/S POR ENDOSO

En relación con la póliza de la referencia el Socio asegurado y la Sociedad convienen que según la solicitud presentada (la cual forma parte integrante de este endoso) por el primero citado, a partir del inicio de vigencia de este suplemento se modifica/n el/los dato/s informados en este ítem en referencia al vehículo citado en las Condiciones particulares de la correspondiente póliza. Las demás condiciones no se modifican.

Descripción	Actual	Anterior
Clausula de Beneficiario en Primer Termino - Listado de CUIT	CARTOCOR S A CUIT 30 58673333 4 RPB SA CUIT 30 66313737 5 LUIS DREYFUS Y C A ARGENTINA S A CUIT 30 52671272 9	CARTOCOR S A CUIT 30 58673333 4 RPB SA CUIT 30 66313737 5
Clausula de No Repeticion - Listado de CUIT	CUIT 30 52671272 9 LDC ARGENTINA S A CUIT 30 51282309 9 Enrique R Zeni y C a SACIAFEI CARTOCOR SA CUIT 30 58673333 4 BUNGE ARGENTINA SA CUIT 30 70086991 8 HOLCIM ARGENTINA CUIT 30 50111112 7 CONSTE POR LA PRESENTE QUE SAN CRISTOBAL S M S G RENUNC NO	CUIT 30 52671272 9 LDC ARGENTINA S A CUIT 30 51282309 9 Enrique R Zeni y C a SACIAFEI CARTOCOR SA CUIT 30 58673333 4 BUNGE ARGENTINA SA CUIT 30 70086991 8 HOLCIM ARGENTINA CUIT 30 50111112 7 CONSTE POR LA PRESENTE QUE SAN CRISTOBAL S M S G RENUNC NO

PRODUCTOR		
02-005453 - ANTAR SILVIA MARIA DEL HUERTO		
Nº MATRICULA	AGENCIA	GRUPO Y ORDEN
83986		

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora

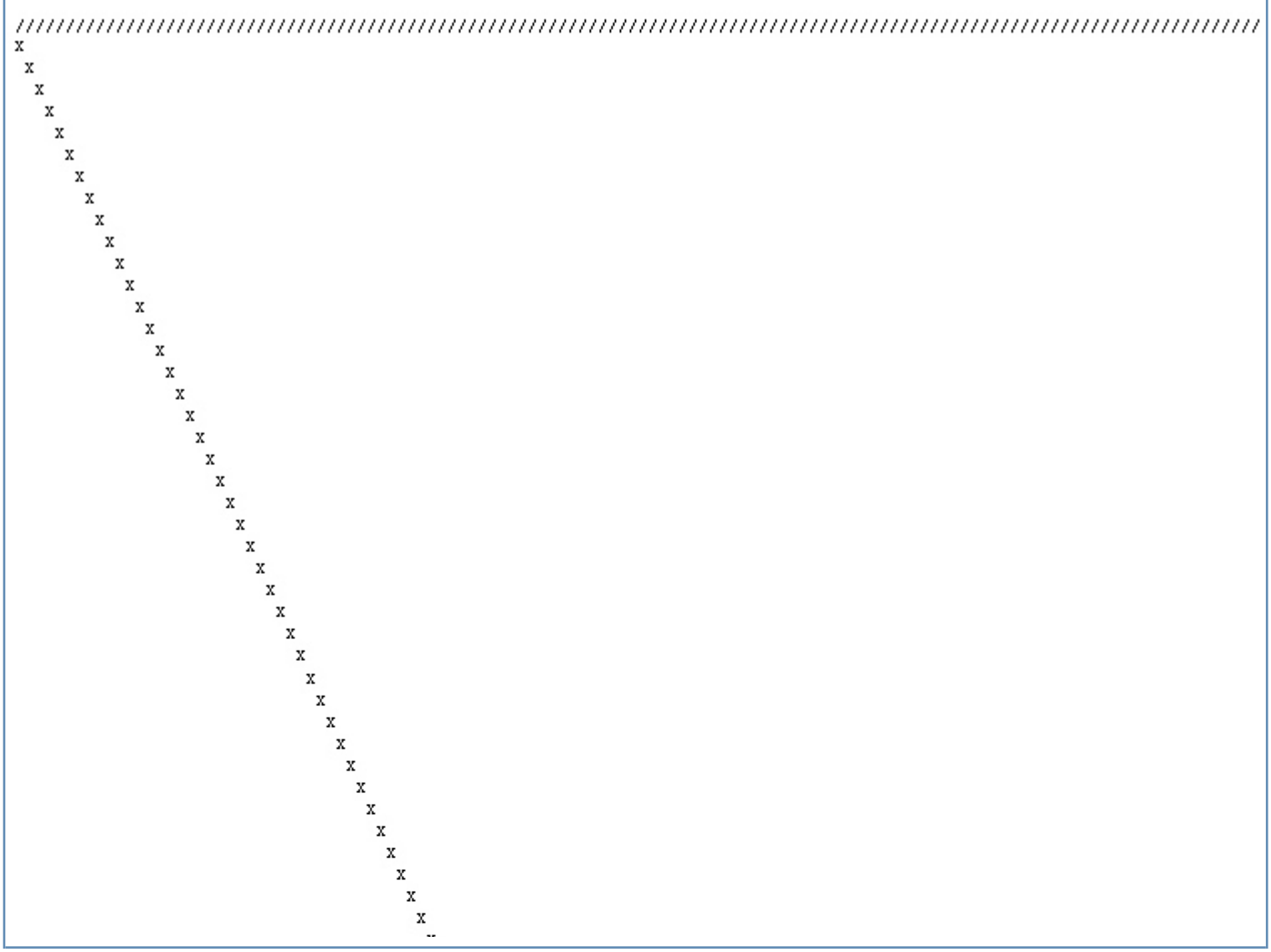
Diego Guaita
Gerente General

SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
LUDI HERMES IVAR	ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30046633	3

CUIT: 30-52671272-9 LDC ARGENTINA S.A.
CUIT 30-51282309-9 Enrique R. Zeni y Cía SACIAFEI
.
CARTOCOR SA CUIT 30-58673333-4
BUNGE ARGENTINA SA CUIT 30-70086991-8
HOLCIM ARGENTINA CUIT 30-50111112-7
CONSTE POR LA PRESENTE QUE SAN CRISTOBAL S.M.S.G., RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A RECLAMAR O INICIAR TODA ACCION DE REPETICION O DE
REGRESO CONTRA:
CARTOCOR SA CUIT 30-58673333-4
CONVERFLEX ARGENTINA SA CUIT 30-70856246-3
SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, SEA CON FUNDAMENTO EN EL ART.39. AP. 5 DE LA LEY 24.557, SEA EN CUALQUIER OTRA NORMA JUR
IDICA, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIES O DINERARIAS QUE SE VEA OBLIGADA A ABONAR, CONTRATAR U OTORGAR AL PERSONAL DEPE
NDIENTE O EX DEPENDIENTE DE: MARQUEZIN, HORACIO SEBASTIAN C
AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA .
POR MUERTE ACCIDENTAL, INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE Y ASISTENCIA MEDICO Y FARMACEUTICA.
LA PRESENTE POLIZA INCLUYE CLAUSULA DE NO REPETICION A FAVOR DE:
-TASA LOGÍSTICA S.A. CUIT: 30-629145458
-RPB S.A. CUIT: 30-66313737/5
-EL CARMEN S.A - CUIT: 30514562411
-RPB SA CUIT: 30-66313737-5
LUIS DREYFUS Y CÍA). ARGENTINA S.A. - CUIT 30-52671272-9.
.



Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin Nº	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO
LUDI HERMES IVAR 9 DE JULIO 1199 3109 VIALE, ENTRE RÍOS

RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30036097	2

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 23/03/2023 HASTA LAS 00 HS. DEL 26/10/2023

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
SANTA FE, 23/03/2023	ENDOSO

Nº SOCIO	COND. DE IVA	Nº CUIT	TIPO Y Nº DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
0200133501	Inscripto		D.N.I. 13119483	0200133501	0200133501

La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

CONDICIONES PARTICULARES / RIESGOS ASEGURADOS

CAMBIO/S POR ENDOSO

En relación con la póliza de referencia, el Socio asegurado y la Sociedad convienen que, según solicitud del primero citado, a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente endoso se modifica/n el/los dato/s consignados a continuación. Las demás condiciones del contrato no se modifican.

Descripción	Actual	Anterior
Clausula de Beneficiario en Primer Termino - Listado de CUIT	CARTOCOR S A CUIT 30 58673333 4 RPB SA CUIT 30 66313737 5	CARTOCOR S A CUIT 30 58673333 4
Datos Generales Fecha de Emisi n	23 03 2023	21 03 2023

Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418, la subrogación es inaplicable a los Seguros de Personas. Por lo tanto, la Aseguradora carece de derechos de repetición contra los CUIT declarados a continuación: CARTOCOR SA CUIT 30-58673333-4
BUNGE ARGENTINA SA CUIT 30-70086991-8
HOLCIM ARGENTINA CUIT 30-50111112-7
CONSTE POR LA PRESENTE QUE SAN CRISTOBAL S.M.S.G., RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A RECLAMAR O INICIAR TODA ACCION DE REPETICION O DE REGRESO CONTRA:
CARTOCOR SA CUIT 30-58673333-4
CONVERFLEX ARGENTINA SA CUIT 30-70856246-3
SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, SEA CON FUNDAMENTO EN EL ART.39. AP. 5 DE LA LEY 24.557, SEA EN CUALQUIER OTRA NORMA JUR IDICA, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIES O DINERARIAS QUE SE VEA OBLIGADA A ABONAR, CONTRATAR U OTORGAR AL PERSONAL DEPE NDIENTE O EX DEPENDIENTE DE: MARQUEZIN, HORACIO SEBASTIAN C
AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA .
POR MUERTE ACCIDENTAL, INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE Y ASISTENCIA MEDICO Y FARMACEUTICA.
LA PRESENTE POLIZA INCLUYE CLAUSULA DE NO REPETICION A FAVOR DE:
-TASA LOGÍSTICA S.A. CUIT: 30-629145458
-RPB S.A. CUIT: 30-66313737/5
-EL CARMEN S.A - CUIT: 30514562411
-RPB SA CUIT: 30-66313737-5
.

Se instituye como beneficiario en primer término del listado detallado a continuación, a aquélla empresa dentro de cuyo ámbito el asegurado se encuentre desarrollando sus tareas al momento de ocurrencia de un evento cubierto por la presente póliza.
CARTOCOR S.A CUIT 30-58673333-4
-RPB SA CUIT: 30-66313737-5
.
De ocurrir el siniestro fuera del ámbito de algunas de ellas, se impondrá la designación realizada por el asegurado.

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
02-005453 - ANTAR SILVIA MARIA DEL HUERTO	83986

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
TRADICIONAL	06	02-005372 - COGNO SERGIO GUSTAVO

Este suplemento ha sido aprobado por Superintendencia de Seguros de la Nación. Cuando el texto del suplemento difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido el suplemento.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Diego Guaita
Gerente General

AUD06 02 -

SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
LUDI HERMES IVAR	ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30036097	2

Condiciones Generales - Seguro Individual

Cláusula 1
Preeminencia Normativa

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418, a la Ley Nº 20.091, demás normativa aplicable y a las de la presente Póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Generales Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:
a) Condiciones Particulares
b) Cláusulas Adicionales
c) Condiciones Generales Específicas
d) Condiciones Generales

Cláusula 2
Definiciones

A los fines de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

a) Póliza: es el documento emitido por el Asegurador que instrumenta el contrato de seguro suscripto por el Asegurado y en el que se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, límites, alcances y exclusiones del seguro. Forman también parte de la misma todos los formularios, suplementos y endosos relacionados con el presente seguro.

b) Asegurador: San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales

c) Beneficiario: es aquella persona designada por el Asegurado, a quien el Asegurador debe abonar las prestaciones previstas en la Póliza para el caso de Muerte del Asegurado o, a falta de designación, sus herederos legales.

d) Suma Asegurada: es el límite máximo de la indemnización que se establecerá en las Condiciones Particulares para cada cobertura que se otorgue por la presente Póliza y que el Asegurador abonará en caso de ocurrencia de alguno de los riesgos previstos en las Cláusulas Adicionales anexas a esta Póliza, como consecuencia de un Accidente (o varios) ocurrido durante el período de vigencia del seguro. Se estipulará una Suma Asegurada para cada riesgo cubierto por la Póliza.

e) Tomador o Asegurado Titular: es la persona física o jurídica que suscribe el presente contrato de seguro con el Asegurador.

f) Asegurado: comprende tanto al "Asegurado Titular" como a su grupo familiar, en los casos que así hubiera sido pactado, a través de la inclusión en la Póliza de la Cláusula Adicional respectiva.

Cláusula 3
Personas Asegurables

Se consideran asegurables las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:
a) Edad: estén comprendidas entre la edad mínima y máxima de incorporación al seguro establecidas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
b) Requisitos de asegurabilidad: cumplimenten a satisfacción del Asegurador los requisitos de asegurabilidad establecidos en la Póliza.

Cláusula 4
Objeto del Seguro

El Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la Póliza, en el caso de que la persona designada como Asegurado sufra durante el período de vigencia del seguro algún Accidente que fuere la causa originaria de alguno de los riesgos cubiertos establecidos en las Cláusulas Adicionales anexas a esta Póliza y siempre que las consecuencias del Accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Cláusula 5
Vigencia

Esta Póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas de la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares de Póliza.

Cláusula 6
Exclusiones

SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
LUDI HERMES IVAR	ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30036097	2

Quedan excluidos de la cobertura que otorga la Póliza, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, los daños sufridos por el Asegurado que sean consecuencia inmediata o mediata de:
a) Accidentes que no encuadren dentro de la definición de “Accidente” incorporada en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
b) enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
c) acción de los rayos “x”, y de cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares.
d) lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la definición de Accidente incluida en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
e) insolación; quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales.
f) psicopatías o enfermedades psiquiátricas transitorias o permanentes, excepto que las mismas provengan de estrés post-traumático o de reacciones vivenciales reactivas de un Accidente cubierto sufrido por el Asegurado.
g) operaciones quirúrgicas o tratamientos, salvo que sobrevengan como consecuencia inmediata de un Accidente cubierto o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
h) Accidentes que el Asegurado y/o Beneficiario provoquen –por acción u omisión- dolosamente o con culpa grave o el Asegurado sufra en empresa criminal. No obstante, quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
i) suicidio; pactos o acuerdos de suicidio.
j) lesiones autoinflingidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
k) Accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia inmediata de un Accidente cubierto, según se defina en las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
l) estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
m) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
n) Accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
o) Accidentes derivados del uso de motocicletas.
p) Accidentes derivados de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la definición de Accidente de las Condiciones Generales Específicas de esta Póliza.
q) Accidentes derivados de la realización de trabajos en altura superiores a los 6 (seis) metros.
r) Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, de conmoción civil o de terrorismo.
s) Todo y cualquier acto o hecho de sedición, motín, tumulto popular, vandalismo o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.
t) Accidentes causados por fenómenos sísmicos o inundaciones.
u) Accidentes causados por fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Cláusula 7
Prima y Premio

La prima del seguro será calculada en función de la categoría de riesgo que corresponda al Asegurado por su actividad y el capital asegurado indicado en las Condiciones Particulares.

Como premio del seguro se entiende el importe total formado por la prima más los impuestos, contribuciones, tasas y sellados.

Cláusula 8
Pago del Premio

El premio correspondiente deberá ser abonado al Asegurador a través de alguno de los medios de pago estipulados en las Condiciones Particulares.

Dicho pago estará sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

Cláusula 9
Designación de Beneficiario

La designación de Beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fijan proporciones, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
RIVADAVIA 3052/70
(3000) SANTA FE
TEL: (0342) 4501700
santaFe@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal Seguros

SOCIO ASEGURADO	RAMO	NRO POLIZA / DOCUMENTATIVO	ENDOSO
LUDI HERMES IVAR	ACCIDENTES PERSONALES	01-02-06-30036097	2

Cuando el Asegurado no designe Beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efec

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin Nº	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.